

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 17/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500140691

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA CARRERA 97 No. 16D - 44 PISO 1 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29375 de 17/12/2014 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DEL I.U.I.T DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	E
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notificado		ite de Puertos y Transpoi	rte dentro de los 10 días
SI	X	NO	
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	Puertos y Transporte de	ntro de los 5 días hábiles
SI		NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo Lo enunciado Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karo||eal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO DE ARCHIVO No.

0.29375 DEL 17 DIC 2014

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 350615, de fecha 15 de Septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA, identificada con N.I.T. 8001311381.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 9º del decreto 173 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas juridicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte, construcción, rehabilitación administración, operación explotación mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

AUTO DE ARCHIVO No. 1.29375 De 17 DIC 2014

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 350615, de fecha 15 de Septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA, i identificada con N.I.T. 8001311381.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

1. HECHOS

El dia 15 de Septiembre de 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte Nro. 350615, al vehículo de placa SER - 030, que transportaba carga para la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA, identificada con N.I.T. 8001311381, por transgredir presuntamente el código de infracción 569, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

1.1 Pruebas

Informe Unico de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 350615	15 de Septiembre de 2011	SER - 030

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente y siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la procedencia del archivo de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones No 350615 del 15 de Septiembre de 2011 impuesto al vehículo de placa SER - 030, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA, identificada con N.I.T. 8001311381 para tal efecto tendrá en cuenta los hechos y las pruebas obrantes dentro del expediente.

AUTO DE ARCHIVO No. 0 2 9 3 7 5 De 17 DIC 2016

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 350615, de fecha 15 de Septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA, , identificada con N.I.T. 8001311381.

De conformidad con lo normado en el artículo 52 del C.C.A., lo que corresponde en primer lugar, es estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, señalar que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de Transporte N° 350615, es decir, el 15 de Septiembre de 2011; de tal suerte que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es de tres (3) años, término que se encuentra vencido, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que a esta Delegada no le queda otra alternativa que ordenar el archivo de las presentes diligencias.

La Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"....se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en via gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. 25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09), que cita:

AUTO DE ARCHIVO No. 1 2 9 3 7 5 De 17 DIC 2914

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 350615, de fecha 15 de Septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA, , identificada con N.I.T. 8001311381.

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del dérecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caldo en la desidie al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del congiomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.". (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de transporte, esto es, el 15 de Septiembre de 2011.

En este orden de ideas tenemos, que se encuentra plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que han transcurrido más de tres (3) años desde el momento en el cual se produjo la conducta reprochable, por lo tanto, el plazo que tenía la Administración para adelantar la actuación correspondiente caducó, haciendose necesario decretar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de la competencia temporal y en consecuencia, una vez en firme esta decisión, el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

AUTO DE ARCHIVO No. 129375 De 1.7 DIC 2016

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 350615, de fecha 15 de Septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA, , identificada con N.I.T. 8001311381.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informes Único de Infracciones al Transporte No. 350615 de fecha 15 de Septiembre de 2011, impuesto al vehículo de placa SER - 030, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA, identificada con N.I.T. 8001311381 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Apoderado, a la empres de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA, identificada con N.I.T. 8001311381, en su domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C. CARRERA 97 NUMERO. 16 D 44 PISO 1 Teléfono 4156018 Correo electrónico: NO REGISTRA o en su defecto por aviso al representante legal de la empresa, o quien haga sus veces, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en el articulo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

17 DIC 2014

ALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Transite y Transporte Terrestre Automotor

Reviso: Luis Fernando Garibello-Coordinador Grupo IUIT Homool Granador Scale and Reviso: Diana Mejia-William Beba

Proyectó: LAURA ESGUERRA Abogada/Plan de Contingencia

SEGGAR

.

HAYHORA		S DE TRANSPORTE No. 35Ub15
2M 09 (#)	NA 00 (NA CAL IC L	12 13 14 15 10 30 Montaleno
1500		0 20 21 27 20 43 G == 107 (5m-
III LUGAN DE LA INFRA	TOGERNA A ELÉCTOR	The second secon
Va Bla-	villavi cenci	io km 22 +400 Boscula Altodola
3, PLACE MARGUE LA		The state of the s
ABCCE	FGHIJA	K E M N O P O H S I I U V W X V P
A H C D E	FRHIJA	KINNOFOOSTUVWXVZ
A # C D 0	F 5 H 1 1 K	I U N O P O R S I O V W X S Z
L PEACA WARDING LD	Degreeoon	A EXPEDIDA (7. CODICO DE HEFRACCION
1 2 3 4		EL 8056 0 1 2 1 2 0 4 1 1 1 2
- 1 - 0 4	S 8 7 8 4	A (1189/010)
9 1 2 3 4	5 6 7 A 9	PARTICAL AS A A A A A A A A A
0 1 3 3 4	5 6 7 1 0	PURDO X = 1 2 5 4 5 6 7 8 1
CLASE DE VIDUOULO		10. DATOS DEL CONDUCTOR
C7111M(344)	EMMEN EN	19-369-480
USETA.	VOLOUETA	
житела	GAMON TRACTOR X	The state of the s
WHOSETA	lotec	13001-768112063
NOTOS Y SIMILARES		30-03-2011 30-03-2014
cansportes	MESON SETABLECOMINATO E	bit 800. (31.138-1.
THE PERSON OF TRACE	0.0.1.0	13. TARJETA DE OPERACION (NACOSI ESCO.
0000	986259	N U
LINMOVILITACION	Hmmdo Bo	Seta-Decan.
PATION		fallen Praca, expens
rons 13 Pesc de Lucion	40 30 326 Guran 676	resolution of con dy box
COTE INFORME SE TONOMA COM	CONTRACTOR IN THE LANGE OF THE PARTY OF THE	TITALITISE ACMANITICATIA FOX MART DE JIMONGE EL NOMBRE DE LA EUTOMARA COMPLINACIONES
Soutial.	The state of the s	action is beautiful and
SIPETIATES	deach de P	HIMA DEL CONDUCTOR

The property of the control of the c Rad No 2012-560-020805-2

Black and the state of the stat The state of the s Let - Tay 1 man pages.

Tay in a quantitative description of a description of the descrip The second secon Described a neil Property and Property of the Comment of the Comme A section of the control of the cont AND A LIST OFF THE RESIDENT PART CON DESIGNATION PROPERTY OF PROPERTY OF THE P The control of the co THE COURSE AS A COMMUNICATION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T AND THE RESIDENCE OF THE PARTY Productional of Information & Transport and And the property of the proper The American State of the Control of the co The second process of the control of

ESTACIÓN DE PESAJE ALTO DE LA CRUZ BOGOTA VILLAVICENCIO (Copia)

Recibe Numero	2269668		
Fecha y Hora de Estrada Empresa A voluciro Categoria Ruta		178	
Placa Pero Eje No. 1 Pero Eje No. 2 y 3: Pero Eje No. 4 y 3: Pero Total Comparendo Polícia Usuano	SRE030 3460 9060 7730 10250 No St ambillos	Peso Autorizado Peso Autorizado Peso Autorizado Peso Autorizado	1000 22000 22000 49200
Observaciones 3-3 EL VEHÍCULO TRAMS	TTA. COM EL. PE	OTASISCTIA CE	742



Contácterios ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Veedurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DonaldoNegitte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la câmara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA
Sigla	THE SAN PIARCOS LIDA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000455705
Identificación	NIT 800131138 - 1
Último Año Renovado	2007
Fecha de Matricula	19910531
Fecha de Cancelación	20071008
Fecha de Vigencia	20110520
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	0.00
Utrlidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No.

Actividades Económicas

* 1604200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CR 97 NO. 16D-44 P 1
Teléfono Comercial 0004156018
Municipio Fiscal BOGOTA D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal CR 97 NO. 16D-44 P 1
Teléfono Fiscal 0004156018
Correo Electrónico

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotó, Colombia





Al contestar, favor citar en el asunto. este No. de Registro 20155500075401



Bogotá, 26/01/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA CARRERA 97 No. 16D - 44 PISO 1 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29375 de 17/12/2014 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DEL IUIT a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: "FUNCIONARIO"

C:\Users\fetipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES SAN MARCOS LTDA CARRERA 97 No. 16D - 44 PISO 1 BOGOTA-D.C.

